

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

MARGARITA SÁNCHEZ RICO,

E-mail: margaritamsr@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-026659

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	11 de noviembre de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-1057- CONSULTA
Código referencia:	O-2- 110
Tema:	Implicaciones de no Aplicar NIIF

CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: Reconocimiento, medición, presentación y revelación de los terrenos

“...

Agradezco su atención a mi inquietud en lo siguiente: Sí una sociedad del grupo de la Pymes, que no implementa las NIIF para Pymes o lo hace de forma inapropiado o incorrecta, para el periodo de 2015, y la revisoría fiscal en el periodo 2020 en su revisión encuentra esta irregularidad. ¿Qué implicaciones tendría para la compañía el no cumplir con la implementación a las NIIF para Pymes? ¿Qué implicaciones tendría para la compañía si implementa las NIIF para Pymes de forma inapropiada? ¿Qué responsabilidad tendría la administración y el representante legal? ¿Qué implicaciones tiene para el revisor fiscal nombrado para el periodo de 2020? Gracias por su colaboración en el asunto.

¿Mi pregunta hay una norma en la cual yo me puedo apoyar para solicitarle a la Contadora de manera formal que me entregue la información que yo requiero? O por tener solo un 5,04% no tengo derecho a que la Contadora me entregue información como Declaración de Renta, Estados Financieros, Actas de Asamblea, etc.....”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

....“

RESUMEN

El incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad, conforme a los principios de contabilidad de general aceptación, puede generar sanciones que están contempladas en el Código de Comercio (artículo 58) y en otras normas (como por ejemplo art. 655 ET), además de no servir como prueba contable para efectos legales.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con las preguntas de la peticionaria, este consejo se ha pronunciado en el concepto No. 720 del 11 de enero 2014; y en el No. 932 del 25 de octubre 2019 mediante los cuales se informó que el incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad, conforme a los principios de contabilidad de general aceptación, puede generar sanciones que están contempladas en el Código de Comercio (artículo 58) y en otras normas (como por ejemplo art. 655 ET), además de no servir como prueba contable para efectos legales.

Sin perjuicio de las penas y sanciones establecidas en normas especiales, la violación a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 19, 52, 55, 57 y 59 del Código de Comercio, o el no suministro de la información requerida por las autoridades de conformidad con las normas vigentes.

Asimismo, en el caso de que la entidad no haya preparado los estados financieros conforme a los requerimientos legales, lo que se configura es un incumplimiento de los deberes de los administradores, quienes son responsables de los informes financieros, por ello recomendamos que revise lo establecido en la Ley 222 de 1995 y en el código de comercio, los efectos que se derivan del incumplimiento de estas obligaciones.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



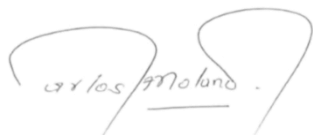
GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Tratándose de un contador que acepta prestar sus servicios en una empresa que ha incumplido estos requerimientos, debemos recordar que por normas de control de calidad, antes de aceptar el encargo, un contador público está obligado a realizar una evaluación de su cliente, con el fin de establecer posibles amenazas para el cumplimiento de las normas éticas, sus responsabilidades y las que corresponden a la administración, lo cual deberá quedar consignado en la oferta de servicios presentada. En este caso, representaría un riesgo para el contador, el que los estados financieros previo, no hayan sido elaborados conforme a las disposiciones legales, y por ello, en la oferta de servicios deberían indicarse las responsabilidades que el contador asume frente a la información anterior y posterior, es posible que en este caso se requiera la reconstrucción de la contabilidad, y un análisis detallado de los saldos iniciales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20